

El Galgo  
Perito 2022 - 2023



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Conflictos Colectivos de Trabajo**

**Número:** PD-2022-73729472-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Julio de 2022

**Referencia:** Formulario de Denuncia

**Datos del solicitante**

¿Represento a una empresa?: No  
N° de legajo DNAS: 195  
N° de Personería Gremial: 131  
Actividad Económica: Barracas de Lana  
CCT aplicable: 1282/12E

**Dirección**

Calle: Florentino Ameghino  
N°: 1060  
Piso:  
Depto:  
Localidad: Avellaneda  
Código Postal: 1870  
Provincia: Gran Buenos Aires

**Datos Parte Denunciada**

CUIT: 30519165496  
Denominación: EL GALGO SA  
Calle: Humboldt  
N°: 89  
Piso:  
Depto:  
Localidad: Ramos Mejia  
Código Postal: 1704

Provincia: Buenos Aires

**Denuncia/Anuncia medida de acción directa**

Denuncia/Anuncia medidas de acción directa: No

**Descripción de los Hechos**

Fecha de inicio del Conflicto: 12/07/2022

Alcance de la medida (Nacional, Provincial, establecimiento, empresa, etc): empresa

**Relato de los Hechos**

Se acompaña acuerdo paritario 2022 2023

**Dirección en donde ocurren los hechos**

Calle: Humboldt

Nº: 89

Localidad: Ramos Mejia

Código Postal: 1704

Provincia: Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.18 15:58:24 -03:00

HECTOR FRANCISCO DE LEON - 20048894160  
en representación de  
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS  
PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.07.18 15:58:25 -03:00

## FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge **GONZÁLEZ** y Sergio Darío **MIÑO**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA** por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

**Artículo 1º:** Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E".- El presente acuerdo paritario corresponde al periodo comprendido entre el día 1º de Agosto de 2022 y el día 31 de julio de 2023, y sus efectos se detallan en el "Anexo I y II".

**Artículo 2º:** Las partes pactan incrementar en un **Sesenta por ciento (60%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **Un Treinta y cinco por ciento (35%)**, a partir del mes de Agosto de 2022
- b) **Un Quince por ciento (15%)**, a partir del mes de Noviembre de 2022
- c) **Un Diez por ciento (10%)** a partir del mes de Diciembre de 2022

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 19 de Julio de 2021 (EX 2021-71408921-APN DGD MT MPYT Planilla salarial 15 de febrero 2022).-

El incremento sobre el subsidio por fallecimiento se aplicará íntegramente a partir del mes de Agosto de 2022.

RE-2022-73730261-APN-DGD#MT

**Artículo 3°- TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL:** Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

**Artículo 4°- PREMIO A LA ASISTENCIA:** ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concorra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

**Artículo 4°- bis:** Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral.-

**Artículo 5°- : ADICIONAL POR ASISTENCIA:** El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio.-

**Artículo 6°- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:** Las partes acuerdan que la empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de \$ 70.000.- (Pesos SETENTA MIL) que se abonará en 6 (seis) cuotas, con el siguiente cronograma: la primera de \$10.000.- (Pesos Diez mil) junto con la primera quincena del mes de enero de 2023; la segunda de \$10.000.- (pesos Diez mil) junto con la primera quincena del mes de febrero de 2023; la tercera cuota de \$15.000.- (Pesos Quince mil) junto con la segunda quincena del mes de abril de 2023; la cuarta cuota de \$10.000.- (Pesos Diez mil) junto con la segunda quincena del mes de mayo de 2023; la quinta cuota de \$10.000.- (Pesos Diez mil) junto con la segunda quincena del mes de junio de 2023 y la sexta cuota de \$15.000.- (Pesos Quince mil) junto con

RE-2022-73730261-APN-DGD#MT

la segunda quincena del mes de julio de 2023; bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo AGOSTO 2022", en forma completa o abreviada. Para ser acreedor a este pago, el trabajador debe poseer una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses al 31/12/2022.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.-

**Artículo 7° - ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD:** Las partes acuerdan que aquellos trabajadores con antigüedad de 1 a 10 años percibirán por tal concepto el UNO por ciento (1%) de las sumas remunerativas por año trabajado; y a partir de los 11 años de antigüedad, dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Las partes acuerdan que el escalafón por antigüedad se abonará de forma quincenal.

**Artículo: 8° DÍA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES:** Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

**Artículo: 9° LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E.** Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos d, e y f se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

**Artículo 10° - PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO:** En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa. Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

RE-2022-73730261-APN-DGD#MT

Artículo; 11° **CLÁUSULA DE REVISIÓN**: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el índice de inflación anual –de enero a diciembre de 2022- a determinarse en el mes de enero de 2023 sea mayor al 60% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado al salario básico de todas las escalas, a partir del 1° de Marzo de 2023. Dicho incremento será incorporado al salario básico de las escalas vigentes, En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I y II en oportunidad de cumplirse la condición en la presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación.

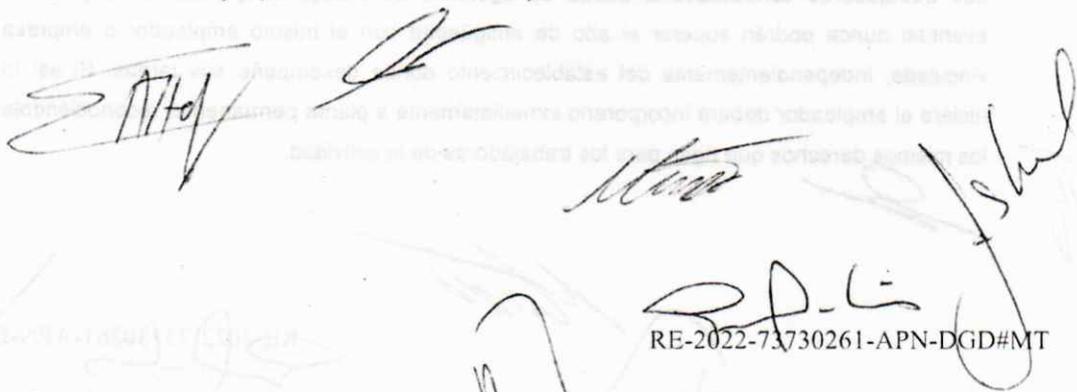
Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 31 de julio de 2022.-

Artículo: 12° **CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**: Los empleadores de la rama Pinceles CCT N° 146/75 y CCT N° 1282/12 "E –para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1 % sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinadurías, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).-

Artículo 13° - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 12 días del mes de Julio del año dos mil veintidós, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2022-73730261-APN-DGD#MT

Rama pinceles - CCT N° 146/75 - CCT N° 1282/12 "E"

ANEXO I

Categoría	agosto/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 551,46	\$ 4.411,67
Operario Calificado	\$ 573,16	\$ 4.585,32
Operario Especializado	\$ 615,94	\$ 4.927,51
Oficial Especializado	\$ 646,07	\$ 5.168,58
Oficial Especializado Multiple	\$ 722,67	\$ 5.781,37

Categoría	noviembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 612,73	\$ 4.901,86
Operario Calificado	\$ 636,85	\$ 5.094,80
Operario Especializado	\$ 684,38	\$ 5.475,01
Oficial Especializado	\$ 717,86	\$ 5.742,87
Oficial Especializado Multiple	\$ 802,97	\$ 6.423,75

Categoría	diciembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 653,58	\$ 5.228,65
Operario Calificado	\$ 679,31	\$ 5.434,45
Operario Especializado	\$ 730,00	\$ 5.840,01
Oficial Especializado	\$ 765,72	\$ 6.125,73
Oficial Especializado Multiple	\$ 856,50	\$ 6.852,00

SECTOR INYECCION

Categoría	agosto/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 551,46	\$ 4.411,67
Operario Calificado	\$ 573,16	\$ 4.585,32
Oficial	\$ 628,37	\$ 5.026,99
Oficial Calificado	\$ 658,40	\$ 5.267,20
Oficial Senior	\$ 722,67	\$ 5.781,37

Categoría	noviembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 612,73	\$ 4.901,86
Operario Calificado	\$ 636,85	\$ 5.094,80
Oficial	\$ 698,19	\$ 5.585,54
Oficial Calificado	\$ 731,56	\$ 5.852,45
Oficial Senior	\$ 802,97	\$ 6.423,75

Categoría	diciembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 653,58	\$ 5.228,65
Operario Calificado	\$ 679,31	\$ 5.434,45
Oficial	\$ 744,74	\$ 5.957,91
Oficial Calificado	\$ 780,33	\$ 6.242,61
Oficial Senior	\$ 856,50	\$ 6.852,00

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoría	agosto/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 551,46	\$ 4.411,67
Operario Calificado	\$ 573,16	\$ 4.585,32
Oficial Calificado	\$ 628,37	\$ 5.026,99
Oficial de Primera	\$ 658,40	\$ 5.267,20
Oficial Multiple	\$ 722,67	\$ 5.781,37

Categoría	noviembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 612,73	\$ 4.901,86
Operario Calificado	\$ 636,85	\$ 5.094,80
Oficial Calificado	\$ 698,19	\$ 5.585,54
Oficial de Primera	\$ 731,56	\$ 5.852,45
Oficial Multiple	\$ 802,97	\$ 6.423,75

Categoría	diciembre/2022	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 653,58	\$ 5.228,65
Operario Calificado	\$ 679,31	\$ 5.434,45
Oficial Calificado	\$ 744,74	\$ 5.957,91
Oficial de Primera	\$ 780,33	\$ 6.242,61
Oficial Multiple	\$ 856,50	\$ 6.852,00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD**

De 1 a 10 años...	1% por año
A partir del 11° año...	1% cada 2 años

**PREMIO A LA ASISTENCIA**

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

**ADICIONAL POR ASISTENCIA**

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

- 1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

**FALLECIMIENTO DE TITULAR**

Antigüedad menor o igual a 1 año	\$ 51.000,00
Antigüedad mayor a 1 año	\$ 59.500,00

**FALLECIMIENTO DE FAMILIAR**

Esposa e Hijos	\$ 51.000,00
Padres	\$ 42.500,00

	agosto/2022	noviembre/2022	diciembre/2022
<b>TRABAJO A DOMICILIO</b>	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 11,04	\$ 12,27	\$ 13,09
Rodillo Mini	\$ 5,46	\$ 6,07	\$ 6,47

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)**

De 1 a 10 años...	1% por año
A partir del 11° año...	1% cada 2 años

**Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago por Única Vez**

A pagarse junto con la primer quincena Enero/2023	\$ 10.000,00
A pagarse junto con la primer quincena Febrero/2023	\$ 10.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Abril/2023	\$ 15.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Mayo/2023	\$ 10.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Junio/2023	\$ 10.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Julio/2023	\$ 15.000,00

RE-2022-73730261-APN-DGD#MT
   
 Página 6 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas  
Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2022-73730261-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Julio de 2022

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.18 15:59:37 -03:00

HECTOR FRANCISCO DE LEON - 20048894160  
en representación de  
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS  
PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.07.18 15:59:37 -03:00